



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 150013333004 **2024 00041 00**
Demandante: Sandra Milena Duarte Camargo
Demandados: Nación - Ministerio de Educación Nacional
Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el escrito de tutela presentado por la señora Sandra Milena Duarte Camargo, quien actúa a través de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de tutela, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación; por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la dignidad humana, al trabajo y a la seguridad social, por la expedición de la Resolución No 009521 del 5 de diciembre de 2023 emanada de la Secretaría de Educación Departamental, por la cual se retiró del servicio por terminación del nombramiento en provisionalidad a la demandante.

II. DE LOS REQUISITOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y por reunir los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la solicitud de tutela interpuesta por la señora Sandra Milena Duarte Camargo contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación.

III. VINCULACION

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela, y al advertir que la tutela atañe a la terminación del nombramiento en provisionalidad de la demandante, el Despacho vinculará a la señora Paola Lisseth Angarita Gómez, identificada con C.C. No. 1.055.273.510, a fin de que se pronuncie respecto a los hechos objeto de la demanda y ejerza el derecho de defensa. Como se desconoce la dirección o canales electrónicos de notificación, se ordenará al Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación que, por su intermedio, notifique la presente providencia a la vinculada y, de manera inmediata, publique la presente acción de tutela y auto admisorio en su portal web. La notificación y la publicación deberán acreditarse por parte del Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación ante este Juzgado.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

De acuerdo con las facultades oficiosas conferidas al juez constitucional, por Secretaría se **oficiará** a la Secretaría de Educación de Boyacá y a la Institución Educativa Santa

Barbara del municipio de San Pablo de Borbur para que, de forma inmediata, alleguen los siguientes documentos:

- i) Acta de posesión y resolución de nombramiento de la señora Paola Lisseth Angarita Gómez, identificada con C.C. No. 1.055.273.510.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Tunja

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela presentada por la señora Sandra Milena Duarte Camargo, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, al trabajo, al debido proceso, a la seguridad social y a la salud. En consecuencia, iniciar, con conocimiento en primera instancia, el trámite de la presente acción.

SEGUNDO.- Notificar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la Nación - Ministerio de Educación Nacional y Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación, con copia de la solicitud de tutela; para que, en el término de dos (02) días siguientes a la comunicación, contesten y ejerzan el derecho de defensa.

En el mismo término deberán rendir informe sobre los hechos del escrito de la tutela.

TERCERO.- Vincular a la señora Paola Lisseth Angarita Gómez, identificada con C.C. No. 1.055.273.510 al trámite de la presente acción constitucional. Notificar por el medio del Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación el contenido de la presente decisión, con copia de la solicitud de tutela; para que, en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación conteste y ejerza el derecho de defensa.

CUARTO.- Ordenar al Departamento de Boyacá - Secretaría de Educación que, una vez notificada la presente providencia, de manera inmediata, publique la presente acción de tutela y auto admisorio en el portal web de la entidad. Una vez efectuada esta publicación y efectuada la notificación personal de que trata el numeral anterior se informará sobre su cumplimiento al Despacho a través de la ventanilla virtual del Sistema de Información Samai: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

QUINTO.- Por Secretaría, **oficiar** a las entidades señaladas en la parte motiva de esta providencia.

La respuesta deberá ser radicada en la ventanilla virtual del Sistema de Información Samai: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

SEXTO.- Advertir a la parte demandada que, de no rendir el informe requerido dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se presumirán ciertos los hechos de la demanda y se resolverá de plano.

SÉPTIMO.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Nacional y memorando No. 017 de 2018, a la dirección de correo electrónico procjudadm177@procuraduria.gov.co, para lo cual se anexará copia de la solicitud de tutela.

OCTAVO.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Andrés José Pardo Rodríguez, identificado con C.C No 7.169.629 y T. P No. 186.373 del C.S de la Jra., para representar los intereses de la demandante, en los términos del memorial poder que obra en el expediente.

NOVENO.- Comunicar a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

ÁNGELA MARÍA JOJOA VELÁSQUEZ

Juez